

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-158655- -3	FECHA: 2015-05-16 23:24:53
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 7
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO PATIÑO BONNET

Asunto: Radicación: 14-158655- -3
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 5324
 Folios: 7

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012/076275				
Fecha de Presentación Internacional	20/12/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado No 14-158655-00000-0000	22/Julio/2014
Reivindicaciones:	1 – 20 del radicado No. 14-158655-00000-0000	22/Julio/2014
Prioridad:	US 61 578 979	22/Diciembre/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

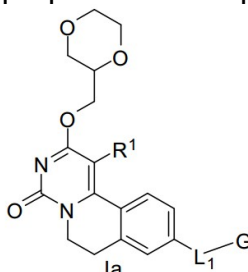
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

A pesar de que en la presente solicitud no se evidencia pago por reivindicación adicional, se procede a estudiar todo el capítulo reivindicatorio.

Título de la solicitud: “NOVEDOSAS DIHIDROPIRIMIDINOISOQUINOLINONAS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LAS MISMAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos novedosos que antagonizan al GPR84, un receptor acoplado a la proteína G que está involucrado en afecciones inflamatorias.

Para resolver este problema la solicitud proporciona compuestos de fórmula:



y composiciones farmacéuticas que los comprenden.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07C 237/22.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 18 y 19 que se refieren a un método de tratamiento, no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 16, 17 y 20, no es patentable de acuerdo con el Art 14.

6. De la solicitud de patente

Título

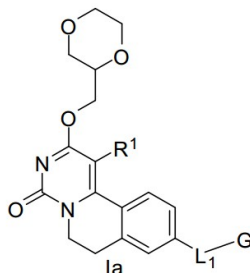
El título de la invención se considera genérico, ambiguo e impreciso porque no menciona el grupo farmacofórico particular que contiene los compuestos reclamados y hace referencia a un método de tratamiento que se realiza con los compuestos de la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

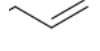
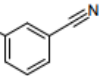
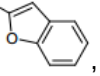
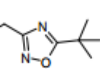
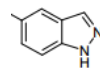
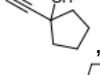
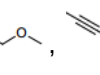
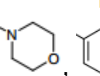
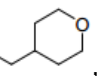
Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara y mucho menos concisa cuando menciona lo siguiente:

- Porque la definición de G es demasiado amplia dificultando entender el alcance de la solicitud. En G se reclama: R_2 , -W-L₂-R₂ o -W-L₃-R₃; W es alquileo de 1 a 4 átomos de carbono, alquilenilo de 2 a 4 átomos de carbono que tiene un enlace doble o alquinileno de 2 a 4 átomos de carbono que tiene un enlace triple; L₂ está ausente o es -O-; R₂ es - H, - alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, opcionalmente sustituido con uno a tres grupos seleccionados independientemente entre o OH, o halo, o CN, o alcoxi de 1 a 6 átomos de carbono, o cicloalquilo de 3 a 7 átomos de carbono, o heterocicloalquilo de 4-6 miembros que comprende de uno a tres heteroátomos seleccionados independientemente entre S y O, o heteroarilo de 5-6 miembros que comprende de uno a tres heteroátomos seleccionados independientemente entre N, S y O, y o fenilo, - cicloalquilenilo de 4 a 7 átomos de carbono que comprende un enlace doble,- heterocicloalquilenilo de 5-7 miembros que comprende un enlace doble y uno a tres heteroátomos seleccionados independientemente entre N, O y S, - cicloalquilo de 3 a 7 átomos de carbono opcionalmente sustituido con uno o más grupos R₅ seleccionados independientemente,-heterocicloalquilo de 4-10 miembros que comprende de uno a dos heteroátomos seleccionados independientemente entre S y O, opcionalmente sustituido con uno a tres grupos R₅ seleccionados independientemente heteroarilo de 5-10 miembros que comprende de uno a tres heteroátomos seleccionados independientemente entre N, S y O, opcionalmente sustituido con uno a tres grupos R₆ seleccionados independientemente o - arilo de 6 a 10 átomos de carbono opcionalmente sustituido con uno o más grupos R₆ seleccionados independientemente; L₃ es -NR_{4b}-; R₃ es - alquilo de 1 a 4 átomos de carbono sustituido con o arilo de 6 a 10 átomos de carbono opcionalmente sustituido con uno o más grupos R₇ seleccionados independientemente o heteroarilo de 5-10 miembros que comprende de uno a tres heteroátomos seleccionados independientemente entre N, S y O, opcionalmente sustituido con uno o más grupos R₇ seleccionados independientemente, con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos ya que el núcleo farmacofórico podría contener diversos anillos que no permiten conocer el objeto que se pretende proteger. En lugar de darle concisión a la materia reclamada se considera que de esta manera la materia es demasiado amplia. Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere a la solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, en la reivindicación 13, o por ejemplo cuando:



L ₁ es	-O- o está ausente
G es	Alcoxi C₁₋₆, ,  sustituida con alcoxi C₁, -CF₃, C(O)NH-CH₃, -CN, , -CN, , fenilo sustituido con 1 o dos halógenos, alcoxi C₁, -C(O)NH₂, , , , , , , , , , , , , , , , , , H, , , , , , .

Lo anterior aplica para la reivindicación 3 que emplea tales definiciones ambiguas e imprecisas.

La reivindicación 12 no es clara ni concisa porque tan solo señala “el compuesto se selecciona de cualquiera de los compuestos de la Tabla 1”, haciendo referencia al capítulo descriptivo y no mencionando los compuestos de interés. Se sugiere eliminar dicha referencia y en su lugar reivindicar cada uno de los compuestos bien sea por su nombre IUPAC o su estructura. Adicionalmente compuestos como el 167 de la descripción aparecen incompletos por lo que se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 15 no es clara cuando menciona: “caracterizada porque comprende un agente terapéutico adicional” porque de esta manera se podrían presentar múltiples opciones de posibles combinaciones que no permiten entender el alcance de la solicitud. Se sugiere eliminarla del pliego reivindicatorio.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 22 de diciembre de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-05-19

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo